



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Jueves 8 de Febrero de 2018

NUM. 21

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-01/2018

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO Y AL FORMATO «RELACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE. PROCESO ELECTORAL -TIPO ORDINARIO/ EXTRAORDINARIO- LOCAL -TEMPORALIDAD- (RCACI)» DE LOS 3 TIPOS DE ELECCIÓN.

GLOSARIO

| | |
|---------------------------|--|
| Aplicación móvil | Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes. |
| Código Electoral | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Formato RCACI | Relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente. Proceso Electoral -tipo Ordinario/ Extraordinario- Local -temporalidad-. |
| Instituto | Instituto Electoral de Michoacán. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |

| | |
|----------------------------|---|
| RCI | Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán. |
| RE | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán. |

ANTECEDENTES

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el RE, con el objeto de regular el ejercicio de las funciones y actividades, así como la distribución competencial prevista, tanto en la Constitución Federal como en la ley de la materia entre los Órganos Nacional y los Locales, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral.
2. Con fecha 1 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 366, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral, referentes al tema de Candidaturas Independientes, entre los que se encuentran los artículos 302, 304, 306, 310, 311, 312, 313, 316, 318, 321, 325 y 327, mismos que regulan lo correspondiente al proceso de selección, registro, prerrogativas, derechos y obligaciones así como el financiamiento y procedimientos de fiscalización para los candidatos independientes.
3. En Sesión Extraordinaria de 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG386/2017, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
4. En Sesión Extraordinaria de fecha 28 de agosto del año 2017, dicho organismo nacional electoral aprobó el acuerdo número INE/CG387/2017, mediante el cual se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018; mismo que en su punto de acuerdo Tercero, determinó instruir a la Secretaría Ejecutiva de ese órgano electoral para que, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación, informara del contenido del presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales. Lo anterior, a fin de poner a disposición la herramienta informática para su uso en los Procesos Electorales Locales.
5. Con fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 183 del Código y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
6. En Sesión Extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE, mediante acuerdo número INE/CG431/2017, aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, entre otras, de Michoacán.
7. El Consejo General de este Instituto, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de septiembre del año 2017, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto, mediante acuerdo CG-46/2017, el cual tiene por objeto regular el procedimiento de registro de las Candidaturas Independientes, previsto en el Código Electoral.
8. En Sesión Especial del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 1 de octubre del año en curso, tomaron protesta como Consejero y Consejeras Electorales del Instituto Electoral de Michoacán:

| | |
|---------------------|-----------------------------------|
| Consejera Electoral | Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés |
| Consejero Electoral | Lic. Luis Ignacio Peña Godínez |
| Consejera Electoral | Lic. Irma Ramírez Cruz |
| Consejera Electoral | Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre |

9. El 5 de octubre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE, emitió los Lineamientos para la aplicación del Régimen de Excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos Federales de elección popular, dado que existen casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabarlo.
10. Que el día 24 de octubre de 2017, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo identificado bajo la clave INE/CG478/2017, titulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE RESUELVE EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, A FIN DE FIJAR CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN, RESPECTO DE UNA FECHA ÚNICA DE CONCLUSIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES Y EL PERIODO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.*

11. El 26 de octubre de 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-50/2017, por el que se modificó la integración de las Comisiones y de los Comités de dicho Órgano Colegiado; en este orden de ideas, la COE quedó integrada de la siguiente manera:

| | |
|--------------------------------|--|
| Consejera Electoral Presidenta | Dra. Yurisha Andrade Morales |
| Consejero Electoral | Dr. Humberto Urquiza Martínez |
| Consejera Electoral | Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre |
| Secretaría Técnica | Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral |

12. El día 7 de diciembre del año 2017, este Consejo General, aprobó el acuerdo IEM-CG-63/2017, por el cual se modificó el Reglamento de Candidaturas Independientes de este Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con la clave TEEM-JD-036/2017 y TEEEM-JDC-037/2017, acumulados.
13. En Sesión Extraordinaria de este Consejo General, el día 16 de diciembre del año 2017, se emitieron mediante acuerdo CG-71/2017, las Convocatorias para que la ciudadanía interesada participara en el proceso de registro para contender como aspirante a Candidaturas Independientes a un cargo de elección popular, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
14. En Sesión Extraordinaria la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 15 de enero del año 2018, se aprobó el acuerdo IEM/COE-05/2018, titulado: *Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se aprueban modificaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto y al Formato «Relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente. Proceso Electoral -tipo Ordinario/Extraordinario- Local -temporalidad- (RCACI)» de los 3 tipos de elección.*

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que todos los ciudadanos gozarán sin distinción alguna y sin restricciones indebidas del derecho participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegidos en elecciones y tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

SEGUNDO. Que el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se desprende que todo ciudadano tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país. Derechos que podrán ser reglamentados exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o condena.

TERCERO. Que el artículo 1º de la CPEUM señala que, todas las personas gozarán de los derechos humanos ahí reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

CUARTO. Que el artículo 35 de la CPEUM, en su fracción II, establece entre otros, que el ciudadano tiene derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

QUINTO. Que los artículos 116, fracción IV, incisos k) y p) y 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la CPEUM; y el 357, párrafo 2, de la LGIPE, imponen a las entidades federativas la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, lo anterior se traduce en la obligación positiva de las entidades federativas de diseñar un sistema que permita la elección de representantes a través de candidaturas independientes, para lo cual gozan de una amplia libertad de configuración.

Así mismo en los artículos 116, fracción I y 35, fracción II, de la CPEUM, se deriva que el legislador estatal, en sus constituciones o leyes, podrá establecer, todos aquellos requisitos necesarios para quien se postule y tenga el perfil para ello, siempre y cuando sean inherentes a su persona, así como razonables, a fin de no hacer dificultoso el derecho fundamental de que se trata o restringirlo en forma desmedida.

SEXTO. Que el artículo 8 de la Constitución Local, en su primer párrafo consagra el derecho de votar o ser votado, al señalar que son derechos de los ciudadanos, entre otros, desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la CPEUM.

SÉPTIMO. Que los artículos 98 de la LGIPE, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los

partidos políticos y candidatos, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los candidatos independientes en la entidad, en su caso; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

OCTAVO. Que tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del que dependen todos los órganos del Instituto, se integra por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral.

NOVENO. Que el artículo 34, fracciones I, III, XXXII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no previstos en el mismo; así como todas aquellas que les confiera dicho dispositivo legal y la demás normativa aplicable.

DÉCIMO. Que por su parte, el artículo 13, fracciones I y XII, del Reglamento Interior, establece entre otras que es atribución de este Consejo General, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de igual forma será el encargado de conocer y, en su caso, resolver respecto a la solicitud de los aspirantes a candidatos independientes, en este mismo sentido, será quien apruebe la Declaratoria respecto a quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

DÉCIMO PRIMERO. Que el RCI, fue impugnado mediante Juicios Ciudadanos registrados por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán con las claves TEEM-JDC-036/2017 y TEEM-JDC-037/2017, respectivamente, dicho Órgano Jurisdiccional en la sentencia ordenó a este Instituto, para que en apego a la facultad reglamentaria, estableciera un mecanismo tecnológico, para que sea recabado el apoyo ciudadano. Por lo que, a fin de hacer más viable y facilitar el procedimiento para la obtención de apoyo ciudadano este Instituto, consideró como una opción, oportuna y necesaria utilizar la solución tecnológica para la captación del respaldo ciudadano diseñada por el Instituto Nacional Electoral, misma que permite a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos locales de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura. Esta herramienta facilitará conocer a la brevedad la situación registrar en lista nominal de dichos ciudadanos, generará reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgando a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 14 del RCI, en el que se establece que en la solicitud presentada por los ciudadanos para contender como aspirante para cada cargo de elección popular, deberán indicar si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electoral desea utilizar la Aplicación Móvil.

DÉCIMO TERCERO. Que en este mismo sentido, el artículo 14 bis del RCI, menciona que la o el aspirante que enfrente impedimento que haga materialmente imposible el uso de la Aplicación Móvil por marginación, vulnerabilidad o que haya declarado estado de emergencia, deberá recabar el apoyo ciudadano como lo establece el Código Electoral, en los Comités Distritales, Municipales o en los lugares que sean aprobados por este Consejo General. En este orden de ideas no limita a que adicional al método de respaldo tradicional contemplado en Código Electoral, se pueda hacer uso de la aplicación móvil.

Ahora bien, en virtud de lo antes mencionado, teniendo en consideración que la aplicación móvil registra la fecha y hora de la captación del respaldo este Consejo General se ve en la necesidad de agregar a los formatos «Relación de respaldo ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente» (RCACI), dos apartados relativos a la fecha y hora del respaldo, toda vez que, el artículo 26 del RCI, señala que para determinar la validez o nulidad de las manifestaciones de respaldo es importante tomar en consideración el orden de registro de las mismas.

Adicional a lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el artículo 33 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, en donde se señala que los sujetos obligados (en este caso el Instituto) serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán, entre otras cosas: adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Asimismo, los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo con la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por esta Ley.

Por lo anterior, también es conveniente integrar los campos referentes a la aceptación del consentimiento de la ciudadanía para el tratamiento de sus datos personales.

DÉCIMO CUARTO. Que el RCI contiene los supuestos en los que serán nulas las manifestaciones de respaldo, sin embargo, solo lo indica respecto de los formatos «RCACI», por lo que se considera conveniente incluir que también aplican para aquellas manifestaciones que se recaben en la aplicación móvil; asimismo indica el contenido del formato en el que se recaban las manifestaciones, por lo que con la finalidad de armonizar la citada norma, se propone lo siguiente:

| Modificaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán | |
|--|--|
| Artículo vigente | Propuesta de Modificación |
| <p>Artículo 26. La información que corresponda a las Manifestaciones, obtenidos en los formatos "RCACI", se clasificará en válidas y nulas.</p> <p>Serán nulas aquellas que se encuentren en los supuestos siguientes:</p> <p>I. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación en favor del mismo Aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;</p> <p>II. Cuando se hayan expedido por la misma persona a favor de dos o más Aspirantes al mismo cargo de elección popular, debiendo tenerse por válida, la primera de las emitidas;</p> <p>III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal;</p> <p>IV. Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral o el listado nominal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable; y,</p> <p>V. Cuando el domicilio de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el Aspirante pretenda competir.</p> <p>El Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitará en todo momento el apoyo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, para la revisión de las personas que conforman la relación del Respaldo Ciudadano del Aspirante para verificar la autenticidad de los datos contenidos en los formatos "RCACI".</p> <p>En caso de que el Instituto Nacional detectara inconsistencias en los datos contenidos en los formatos, la Secretaría Ejecutiva en un plazo que no podrá exceder de 5 días requerirá al interesado o al Representante Legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga en un término de 72 horas contadas a partir de su notificación.</p> | <p>Artículo 26. La información que corresponda a las Manifestaciones, se clasificará en válidas y nulas.</p> <p>Serán nulas aquellas que se encuentren en los supuestos siguientes:</p> <p>I. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación en favor del mismo Aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;</p> <p>II. Cuando se hayan expedido por la misma persona a favor de dos o más Aspirantes al mismo cargo de elección popular, debiendo tenerse por válida, la primera de las emitidas;</p> <p>III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación; o cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal;</p> <p>IV. Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral o el listado nominal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable;</p> <p>V. Cuando el domicilio de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el Aspirante pretenda competir;</p> <p>VI. El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos; la imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a); o, la fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro;</p> <p>VII. Además de los anteriores se tomarán en cuenta, para el uso de la Aplicación Móvil, los supuestos previstos en los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes que para tal efecto emita el INE.</p> <p>El Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitará en todo momento el apoyo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, para la revisión de las personas que conforman la relación del Respaldo Ciudadano del Aspirante para verificar la autenticidad de los datos contenidos en los formatos "RCACI".</p> <p>En caso de que el Instituto Nacional detectara inconsistencias en los datos contenidos en el respaldo, la Secretaría Ejecutiva en un plazo que no podrá exceder de 5 días requerirá al interesado o al Representante Legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga en un término de 72 horas contadas a partir de su notificación.</p> |
| <p>Artículo 35. Para la elección consecutiva de las candidaturas independientes, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>V. Los integrantes de las fórmulas o planillas que busquen la elección consecutiva, no podrán ser incluidos a través de alusiones o imágenes en la propaganda de aquéllos que requieran la obtención del Respaldo Ciudadano; para efectos del registro respectivo, en el formato RCACI sólo se inscribirá el nombre de la asociación y del aspirante o aspirantes correspondientes;</p> | <p>Artículo 35. Para la elección consecutiva de las candidaturas independientes, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>V. Los integrantes de las fórmulas o planillas que busquen la elección consecutiva, no podrán ser incluidos a través de alusiones o imágenes en la propaganda de aquéllos que requieran la obtención del Respaldo Ciudadano; para efectos del registro respectivo, en el formato RCACI sólo se inscribirá el nombre del aspirante o aspirantes correspondientes;</p> |

DÉCIMO QUINTO. En Sesión Extraordinaria la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 15 de enero del año 2018, se aprobó el acuerdo IEM/COE-05/2018, titulado: Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se aprueban modificaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto y al Formato «Relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente. Proceso Electoral -tipo Ordinario/Extraordinario- Local -temporalidad- (RCACI)» de los 3 tipos de elección, mediante el cual se aprobó:

Acuerdo

«Primero. Se aprueba el presente acuerdo, así como las modificaciones establecidas en los considerandos Décimo Tercero y Décimo Cuarto.

Segundo. Se aprueba el envío del presente acuerdo y de su anexo, al Consejo General para que se someta a su consideración en la siguiente Sesión que celebre dicho Órgano Colegiado.»

Con base en los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados previamente, se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO Y AL FORMATO «RELACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE. PROCESO ELECTORAL -TIPO ORDINARIO/EXTRAORDINARIO- LOCAL -TEMPORALIDAD- (RCACI)» DE LOS 3 TIPOS DE ELECCIÓN.

ÚNICO. Se aprueba el presente Acuerdo, las modificaciones del RCI establecidas en los considerandos Décimo Tercero y Décimo Cuarto, así como el formato denominado «Relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente. Proceso Electoral -Tipo Ordinario/Extraordinario- Local -Temporalidad- (RCACI)».

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. En caso de que el Instituto Nacional Electoral ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia de las presentes Disposiciones, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

=====



Relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente Proceso Electoral - tipo Ordinario/Extraordinario- Local -temporalidad-

Formato: RCACI
Tipo de elección:
GOBERNADOR

*** AVISO DE PRIVACIDAD**
Acepto que mis datos serán utilizados para fines del Respaldo Ciudadano

| Aspirante: Folio | NOMBRE | | Datos Generales | | Cure de Elector | | | Dicho | | Firma | | | |
|---------------------|--|------------------|-----------------|------------------|-----------------|---------|------|-------|-------|---------|------|----|----|
| | Nombre/Apellido Paterno/Apellido Materno | Apellido Materno | Nombre (s) | Apellido Materno | Fecha | Sección | Hora | Dicho | Fecha | Sección | Hora | SI | NO |
| | Apellido paterno | | Nombre (s) | Apellido materno | / | | : | | / | | : | SI | NO |
| | Apellido materno | | Nombre (s) | Apellido materno | / | | : | | / | | : | SI | NO |
| | Apellido paterno | | Nombre (s) | Apellido materno | / | | : | | / | | : | SI | NO |
| | Apellido materno | | Nombre (s) | Apellido materno | / | | : | | / | | : | SI | NO |
| | Apellido paterno | | Nombre (s) | Apellido materno | / | | : | | / | | : | SI | NO |
| | Apellido materno | | Nombre (s) | Apellido materno | / | | : | | / | | : | SI | NO |
| | Apellido paterno | | Nombre (s) | Apellido materno | / | | : | | / | | : | SI | NO |
| | Apellido materno | | Nombre (s) | Apellido materno | / | | : | | / | | : | SI | NO |
| | Apellido paterno | | Nombre (s) | Apellido materno | / | | : | | / | | : | SI | NO |
| | Apellido materno | | Nombre (s) | Apellido materno | / | | : | | / | | : | SI | NO |
| | Apellido paterno | | Nombre (s) | Apellido materno | / | | : | | / | | : | SI | NO |
| | Apellido materno | | Nombre (s) | Apellido materno | / | | : | | / | | : | SI | NO |
| | Apellido paterno | | Nombre (s) | Apellido materno | / | | : | | / | | : | SI | NO |
| | Apellido materno | | Nombre (s) | Apellido materno | / | | : | | / | | : | SI | NO |
| | Apellido paterno | | Nombre (s) | Apellido materno | / | | : | | / | | : | SI | NO |
| | Apellido materno | | Nombre (s) | Apellido materno | / | | : | | / | | : | SI | NO |

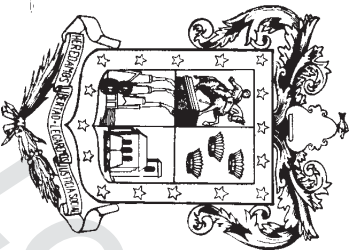
SELLO DEL COMITÉ QUE RECIBE

LIBRO

HOLLA NÚMERO



COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL